

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/1977, de 4 de enero; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas, minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón antracita y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas o Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que las Empresas que se citan se dediquen al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberán llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se citan:

«Minas del Narcea, S. A.»—Con domicilio social en Oviedo.

Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de: «La Rosita», «Segunda Demasia a María Once», «Piedra Preciosa», «Josefa», «María 9.ª», «María 12.ª», «María 11.ª», «Complemento a María 12.ª», «Segundo aumento a María 12.ª», «Complemento a María 12.ª», «Las Nieves», «Demasia a María 11.ª», «Antracitas del Moure», «Nueva Victoria», «Nuestra Señora de la Blanca», «Valmayor», «Demasia a Antracitas del Moure», «Guadalupana», «Oro Negro», «Fortuna», «Antracitas de Corbero», «Fe», «Valmayor 2.ª», «Aumento a María 9.ª», «Lolita 1.ª», «Demasia a Lolita 1.ª», «Lolita», «Demasia a Lolita y Maxi», todas ellas dentro del término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo).

«Combustibles de Fabero, S. A.»—Con domicilio social en Madrid

Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mineras de: «Alicia», «Ampliación a Alicia», «Primera Demasia a Alicia», «Segunda Demasia a Alicia», «Tercera Demasia a Alicia», «Demasia a Primera Ampliación a Alicia», «Vázquez», «Demasia a Vázquez», «Freni», «Pacita», «Lillo Lumeras», «Lillo Lumeras Segunda», «Lillo Lumeras Tercera», «Lillo Lumeras Cuarta», «Lillo Lumeras Quinta», «Primera Demasia a Lillo Lumeras», «Segunda Demasia a Lillo Lumeras», «Tercera Demasia a Lillo Lumeras», «Primera Demasia a Lillo Lumeras Segunda», «Segunda Demasia a Lillo Lumeras Segunda», «Primera Demasia a Lillo Lumeras Cuarta», «Primera Ampliación a Lillo Lumeras Cuarta», «Segunda Ampliación a Lillo Lumeras Cuarta», «Demasia a Segunda Ampliación a Lillo Lumeras Cuarta», «Primera Demasia a Lillo Lumeras Quinta», situadas todas ellas dentro del término municipal de Fabero (León).

«Antracitas de Pajares, S. A.»—Con domicilio social en Gijón (Oviedo).

Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón dentro de las concesiones mi-

neras de: «Pirula», «Agustín» y «Agustín 2.ª», todas ellas dentro del término municipal de Lena (Oviedo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Bescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 752

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se concede al Grupo Sindical de Colonización número 16.214 (GRUCAR), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de fecha 1 de octubre de 1981 por la que se declara al Grupo Sindical de Colonización número 16.214, (GRUCAR), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la instalación de un centro de clasificación y envasado de huevos en Fogetas (Tarragona).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al Grupo Sindical de Colonización número 16.214 (GRUCAR) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el número uno se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Bescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## 753

ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Vincke, S. A.», con domicilio en Palamós (Gerona) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de septiembre de 1981 por la que se declara a la Empresa «Vincke, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Palamós (Gerona), calle Enrique Vincke, 11, cuyos planes han sido aprobados por Resolución de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción en 17 de septiembre de 1981 y que deberán quedar finalizadas antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1879/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Vincke, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

754

*ORDEN de 20 de noviembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Clasor, S. A.», con domicilio en Cornellá (Barcelona) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 28 de septiembre de 1981 por la que se declara a la Empresa «Clasor, S. A.», comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas sitas en Cornellá (Barcelona) y Olesa de Montserrat (Barcelona), cuyos planes han sido aprobados por Resolución de la Dirección General de Automoción y Construcción en 17 de septiembre de 1981 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Clasor, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, la reducción a que se refiere la letra A) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 20 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

755

*ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 15 de abril de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Arganda del Rey (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.444, interpuesto por el Ayuntamiento de Arganda del Rey contra resolución de 20 de mayo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal del Ayuntamiento de Arganda del Rey, frente a la Orden de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término municipal de Arganda del Rey (Madrid), debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

756

*ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, a «Ceseco, S. A.».*

Ilmos. Sres. De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y previo informe del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican al laboratorio siguiente:

«Ceseco, S. A.», calle Velázquez, 5, Valladolid, clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).